

CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE LEONES

**Municipalidad de Leones
Provincia de Córdoba
Año 2025**



CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE

CIUDAD DE LEONES

2024 – 2025

AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE

Presidente: Mauricio Andrés PASCHETTI

Vicepresidente 1º: Omar Bautista MILANESIO

Vicepresidente 2º: Matías José PRATTI

Vicepresidente 3º: Silvia Amalia LIBERATI

Secretaria de la Convención: Carolina Natalia AIMAR

CONVENCIONALES:

Sergio Enrique DIAZ

Claudia VEGA RAVASI

German Pablo PARTRIDGE

María Soledad GONZALEZ

Alejandra Ana ROMOLI

María Alejandra BERTOLINO

Lisandro ANTUNEZ

Juan Angel SIGIFREDO

Antonella LOMBARDI

Secretaria administrativa: Natalia Carolina CEBALLOS

INDICE

PREÁMBULO.....	6
-----------------------	----------

<u>PRIMERA PARTE: DECLARACIONES,</u>	
DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS Y	
POLÍTICAS ESPECIALES.....	7
TÍTULO I: DECLARACIONES, DERECHOS Y	
DEBERES.....	7
CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES....	7
CAPÍTULO II: DECLARACIONES	
PARTICULARES.....	7
CAPÍTULO III: COMPETENCIA.....	8
CAPÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y	
GARANTÍAS.....	9
CAPÍTULO V: PRINCIPIOS DE	
GOBIERNO.....	9
TÍTULO II: POLÍTICA AMBIENTAL.....	11
CAPÍTULO ÚNICO – POLÍTICA AMBIENTAL....	11
TÍTULO III: POLÍTICAS ESPECIALES	12
CAPÍTULO I: DIVERSIDAD, GÉNERO,	
VIOLENCIA.....	12
CAPÍTULO II: POLÍTICAS PARA LAS	
PERSONAS.....	12
CAPÍTULO III: POLÍTICAS PARA LA CIUDAD...	13

<u>SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES</u>	
MUNICIPALES	13
TÍTULO I: CONCEJO DELIBERANTE	13
CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y	
ATRIBUCIONES	13
CAPÍTULO II: QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO	17
CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN Y	
SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS	18
TÍTULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO ...	20
CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y	
ATRIBUCIONES	20
CAPÍTULO II: SECRETARÍAS	22
CAPÍTULO III. ASESORÍA LETRADA	22
TÍTULO III: TRIBUNAL DE CUENTAS	23
CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN,	
REQUISITOS Y ATRIBUCIONES	23
TÍTULO IV: TRIBUNAL DE FALTAS	25
CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN,	
REQUISITOS Y ATRIBUCIONES	25

<u>TERCERA PARTE: ADMINISTRACIÓN</u>	
MUNICIPAL	26
TÍTULO I: ORGANIZACIÓN	
ADMINISTRATIVA	26
CAPÍTULO I: PATRIMONIO MUNICIPAL	26
CAPÍTULO II: PRESUPUESTO	26
CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD	27
<u>CUARTA PARTE: RESPONSABILIDAD, ACEFALÍAS Y RELACIONES</u>	
INSTITUCIONALES.....	28
TÍTULO I: RESPONSABILIDAD POLÍTICA	28
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD POLÍTICA - RÉGIMEN GENERAL	28
CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL	28
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL - JUICIO POLÍTICO	28
TÍTULO II: ACEFALÍAS Y CONFLICTOS	30
CAPÍTULO I: ACEFALÍAS	30
CAPÍTULO II: CONFLICTOS.....	31
TÍTULO III: RELACIONES	
INSTITUCIONALES	31
CAPÍTULO ÚNICO: CONVENIOS CON LA NACIÓN, PROVINCIAS, MUNICIPALIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	31
<u>QUINTA PARTE: PARTICIPACIÓN</u>	
POLÍTICA	32
TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN	
ELECTORAL	32
CAPÍTULO I: CUERPO ELECTORAL	32
CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL	32
<u>SEXTA PARTE: OTRAS FORMAS DE</u>	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	35
TÍTULO I: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA	
SEMIDIRECTA	35
CAPÍTULO I: INICIATIVA POPULAR	35
CAPÍTULO II: REFERÉNDUM	36
CAPÍTULO III: REVOCATORIA	37
CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR	38
CAPÍTULO V: AUDIENCIA PÚBLICA	38

<u>SÉPTIMA PARTE: COBRO JUDICIAL DE</u>	
TRIBUTOS – SENTENCIAS CONTRA EL	
MUNICIPIO	38
CAPÍTULO ÚNICO: COBRO JUDICIAL,	
RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS Y	
SENTENCIA CONTRA EL MUNICIPIO	38
 <u>OCTAVA PARTE: PODER CONSTITUYENTE..</u>	 40
CAPÍTULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA	
ORGÁNICA	40
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS	 42

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Leones, elegidos por voluntad popular, reunidos en Convención Municipal Constituyente, con el objeto de organizar el municipio bajo la forma representativa, republicana y democrática, motivar la participación ciudadana responsable, reafirmar la defensa de los Derechos Humanos, garantizar la dignidad de la persona, promover el bienestar general, resguardar el patrimonio cultural e histórico, preservar el medio ambiente propiciando un municipio sustentable, impulsar el desarrollo económico, consagrar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia, procurando un crecimiento armónico y ordenado, para todas las personas que deseen residir en nuestra ciudad, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y Justicia, sancionamos esta CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LEONES.

PRIMERA PARTE: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES.

TÍTULO I: DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES.

Artículo 1: NOMBRE: El Municipio adopta el nombre LEONES, denominación que debe utilizarse en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales.

Artículo 2: BANDERA: La bandera a crearse en cumplimiento de la Ordenanza N° 1555/2023 será el símbolo que presidirá los actos oficiales junto a la Bandera Nacional.

Artículo 3: HIMNO: El Honorable Concejo Deliberante deberá proceder a dictar las normas pertinentes para la creación del himno municipal. La Marcha a Leones, creada el 19 de noviembre de 1966, queda establecida como marcha oficial de la ciudad.

Artículo 4: ESCUDO: El Escudo, símbolo oficial de la ciudad desde el 19 de noviembre de 1966, es de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos públicos y edificios municipales.

Artículo 5: ATRIBUTOS: La banda municipal es el atributo de mando del Intendente. Integra el patrimonio de la ciudad y es entregado a su sucesor en el cargo, en el acto de asunción y juramento, ello como símbolo de convivencia pacífica, democrática y republicana.

Artículo 6: PATRONO: Se reconoce como fecha de conmemoración de la Patrona de la ciudad, el día 07 de octubre, correspondiente a la festividad de la Virgen Nuestra Señora del Rosario.

Artículo 7: FUNDACIÓN: Se establece como fecha de fundación de la ciudad el día 24 de septiembre de 1881.

Artículo 8: MONUMENTOS: Se reconocen como Monumentos Municipales todos los creados hasta la fecha por Ordenanzas vigentes e igual valor tendrán los que se creen en el futuro, a través del procedimiento legal pertinente. Los mismos merecerán la protección como tales. Especial reconocimiento se realiza al Monumento y Plaza Malvinas. Se declara además a las plazas de la ciudad como espacios públicos que deben ser preservados, mantenidos y reconocidos como patrimonio de la ciudad.

Artículo 9: FIESTA NACIONAL DEL TRIGO: Se reconoce a la Fiesta nacional del Trigo como emblema de la tradición histórica, cultural y productiva de la ciudad de Leones.

CAPÍTULO II: DECLARACIONES PARTICULARES

Artículo 10: POBLACIÓN: La ciudad de Leones, es la comunidad natural de vecinos que se relacionan sobre la base de los vínculos de vecindad, convivencia y arraigo. Se reconoce su origen en la fusión de las comunidades nativas e inmigratorias y se organiza sociopolíticamente mediante esta Carta Orgánica, en procura del bien común.

Artículo 11: MUNICIPIO: El Municipio de Leones, constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política, jurídica y económica, fundada en la convivencia, con participación de comunidad y gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Artículo 12: AUTONOMÍA / PRELACIÓN NORMATIVA: La ciudad de Leones, sanciona esta Carta Orgánica en ejercicio de su plena autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, respetando los principios y disposiciones de la Constitución de la Nación Argentina, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Córdoba. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en el Municipio y están sujetas a la Constitución de la Nación Argentina, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Artículo 13: FORMA DE GOBIERNO: El Municipio organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática, y de conformidad con los principios, declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

Artículo 14: DEFENSA: Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún en caso de interrupción del orden institucional y del orden democrático. Los autores y partícipes de tales actos quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el gobierno municipal.

Artículo 15: INDELEGABILIDAD: Las funciones de los órganos del municipio y de las autoridades municipales son indelegables e irrenunciables, salvo en los casos previstos en esta Carta Orgánica. Cualquier acto que se celebre en consecuencia es nulo, de nulidad absoluta.

Artículo 16: MONUMENTOS - PROHIBICIONES: No se pueden erigir estatuas o monumentos, ni asignar a calles, avenidas, plazas, paseos u otros lugares públicos, el nombre de personas vivientes.

Artículo 17: LIBERTADES INDIVIDUALES – LIBERTAD DE CULTO: La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad. Todos los vecinos son libres e iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones. La convivencia social se funda en la solidaridad, el respeto a la diversidad de opinión e igualdad de oportunidades. El municipio además reconoce y garantiza el libre y público ejercicio de los cultos debidamente autorizados por autoridad competente.

CAPÍTULO III: COMPETENCIA

Artículo 18: RADIO MUNICIPAL: El radio municipal comprende la porción de territorio que incluye el plano aéreo, suelo y subsuelo donde el Municipio presta total o parcialmente servicios y las zonas proyectadas para futuras prestaciones de servicios, sin perjuicio de los derechos de la Provincia y la Nación. La delimitación y modificación es demarcada por el Poder Ejecutivo, aprobada por el Concejo Deliberante y remitida al Gobierno Provincial para su información, de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

Artículo 19: COMPETENCIA TERRITORIAL: Esta Carta Orgánica se aplicará en el ámbito territorial de la ciudad de Leones, el que comprende: las zonas a beneficiarse con

los servicios municipales y las zonas donde la municipalidad ejerza su poder de policía en cuestiones de competencia municipal por delegación del gobierno provincial.

Artículo 20: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: El Municipio sólo admite la imposición o transferencia de competencias, servicios o funciones, con la debida asignación de recursos para su atención y con la implementación de mecanismos democráticos de participación ciudadana en la gestión pública contemplados en ésta Carta Orgánica.

CAPÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.

Artículo 21: VECINO: Se considera vecino a toda persona que libre y voluntariamente decide establecer su residencia habitual en el radio de competencia territorial de este municipio.

Artículo 22: DERECHOS Y GARANTÍAS: El Municipio reconoce y garantiza a todos los vecinos de Leones el goce de los derechos y el pleno ejercicio de todas las libertades individuales consagradas y reconocidas por la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas, sin más limitaciones que las que prescriben el orden público, la paz social, el respeto a la vida y el bien común. Se garantiza la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad, no admitiéndose trato diferente por razones étnicas, políticas, religiosas, de género y cualquier otro que afecte el principio de no discriminación.

Artículo 23: DEBERES: Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica, las Ordenanzas Municipales y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Respetar y defender al Municipio y sus símbolos.
- 3) Participar de la vida ciudadana.
- 4) Conservar y proteger los intereses y el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio.
- 5) Preservar el ambiente y evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
- 6) Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 7) Cuidar la salud como bien social.
- 8) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 9) Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

CAPÍTULO V: PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

Artículo 24: PRINCIPIOS Y FINES: La administración pública municipal establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y espíritu de servicio, garantizando la participación ciudadana en la gestión pública, una pronta y efectiva

respuesta a los requerimientos de la ciudadanía mediante procedimiento informal para los administrados y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Artículo 25: PUBLICIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO: Los actos de gobierno, ordenanzas, decretos, resoluciones, declaraciones, procedimientos de contratación y toda otra manifestación en ejercicio de la función administrativa, son públicos. Estos actos deberán difundirse en el Boletín Informativo Municipal de la página web institucional o en las plataformas virtuales que, en el futuro, pudieran establecerse. Deberán publicarse mensualmente las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto; y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.

Artículo 26: VIGENCIA – IRRETROACTIVIDAD: Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, decretos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios y entrarán en vigencia a partir de su publicación o desde el día que ellos determinen. A partir de la entrada en vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Artículo 27: EMPLEO PÚBLICO: El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo, que asegure la igualdad de oportunidades.

Artículo 28: CAPACITACIÓN PERMANENTE: Los poderes municipales deberán implementar programas de capacitación y actualización destinados a todos los agentes de la administración pública municipal para la mejora continua en los servicios al ciudadano en un marco de responsabilidad social.

Artículo 29: JURAMENTO: Los integrantes del Poder Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Jueces de Faltas y demás funcionarios políticos, al asumir el cargo, prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba y a esta Carta Orgánica.

Artículo 30: SUBVENCIONES: Ningún funcionario electo o político podrá otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Artículo 31: OBSEQUIOS Y DONACIONES: Los obsequios y donaciones que reciben los funcionarios municipales en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son de propiedad exclusiva del Municipio.

Artículo 32: EXPROPIACIÓN: El Municipio expropia exclusivamente bienes ubicados dentro de su jurisdicción, mediante declaración de utilidad pública efectuada por ordenanza, previa y justa indemnización, con arreglo a las normas que rigen la materia.

TÍTULO II: POLÍTICA AMBIENTAL.

CAPITULO ÚNICO: POLÍTICA AMBIENTAL.

Artículo 33: AMBIENTE SANO: Los habitantes de la ciudad gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen también el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según las normas vigentes.

Artículo 34: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: Las autoridades municipales proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural, a la diversidad biológica y a la información y educación ambiental.

Artículo 35: COMPETENCIA MUNICIPAL: Corresponde al Municipio:

- 1) Proteger el ecosistema humano, natural y biológico y en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo y dictar normas regulatorias de la obligación de recomponer el daño causado.
- 2) Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. A su vez, deberán funcionar órganos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas para estas circunstancias.
- 3) Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaria desde su producción hasta su comercialización y consumo.
- 4) Preservar los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad.
- 5) Promover la educación ambiental en todos los centros y niveles educativos.
- 6) Coordinar y articular con el Gobierno Provincial y Nacional programas que apoyen estas políticas y reglamenten de manera general la protección del ambiente.

Artículo 36: PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL: Toda Ordenanza o Decreto a dictarse en cumplimiento de esta Carta Orgánica como asimismo para todo tipo de análisis y aprobación de Proyectos Urbanísticos de cualquier naturaleza deberán respetar los indiscutibles principios de política ambiental pacíficamente reconocidos, tales como: De congruencia, de prevención, precautorio, de equidad, de intergeneracionalidad, de progresividad, de responsabilidad, de sustentabilidad, de solidaridad, de cooperación y de recomposición.

Artículo 37: SUSTANCIAS O ACTIVIDADES ALTAMENTE CONTAMINANTES, TÓXICAS O PELIGROSAS: El Municipio deberá dictar normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, aire, agua, suelo y subsuelo y deberá proteger de todo tipo de actividad contaminante. Por ello, quedan prohibidos en el radio municipal el ingreso de residuos actual o potencialmente peligrosos y los radiactivos. Queda también prohibido en el ejido municipal, el desarrollo, fabricación, importación, tenencia, transporte y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y/o experimentos de la misma índole.

Artículo 38: ZONA DE RESGUARDO/PROTECCIÓN AMBIENTAL: Existirá en la ciudad de Leones una Zona de Resguardo Ambiental o Zona de Protección Ambiental, cuya superficie mínima estará dada por el ejido municipal, pero también por una cantidad de metros paralelo al mismo, sobre la cual estará prohibida y/o estrictamente regulada la aplicación, utilización, manipulación y transporte de productos químicos o biológicos. La regulación establecerá los supuestos de prohibición total, permiso para ciertas clases toxicológicas, para aplicación aérea, terrestre de arrastre o autopropulsados o con mochilas, en coordinación con las políticas nacionales y provinciales en la materia, y con basamento interpretativo en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (F.A.O).

TÍTULO III: POLÍTICAS ESPECIALES.

CAPÍTULO I: DIVERSIDAD. GÉNERO. VIOLENCIA.

Artículo 39: IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES: El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades y de trato entre todos los vecinos en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, eliminando cualquier tipo de discriminación en este sentido.

Artículo 40: VIOLENCIA DE GÉNERO: El Municipio implementa la ejecución de políticas públicas, planes y programas que contribuyan a la igualdad y la equidad de género, promoviendo la promoción de derechos y la prevención de las violencias.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS PARA LAS PERSONAS.

Artículo 41: POLÍTICAS SOCIALES: El Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los vecinos y enaltecer la dignidad humana, con particular protección de la familia, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad. A tales fines, diseña e implementa programas que se desarrollan en el ámbito municipal, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales, regionales, de carácter público o privado.

Artículo 42: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: El Municipio, en adhesión a las normas internacionales, nacionales y provinciales reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, promoviendo por sí o mediante instituciones creadas a tal fin, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos, respetando el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

Artículo 43: JUVENTUD: El Municipio promueve políticas y programas integrales para la juventud, implementando planes inclusivos y con equidad social, sobre las bases de la participación político - social, la capacitación técnica y la promoción del desarrollo de aptitudes.

Artículo 44: ADULTOS MAYORES: El Municipio promueve políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de los adultos mayores, y propicia su

integración y participación en la sociedad, procurando dignificar sus condiciones de vida y satisfacer sus necesidades específicas.

Artículo 45: PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El Municipio reconoce y garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad, promoviendo su autonomía, participación activa, accesibilidad universal, inclusión social, educativa, cultural, económica y política, adoptando las medidas pertinentes para la identificación y eliminación de barreras que aseguren la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, social, familiar, económico, cultural, a la salud, la educación y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 46: SALUD: El municipio desarrolla e impulsa políticas públicas de atención primaria e integral y programas de promoción y prevención de la salud.

CAPÍTULO III: POLÍTICAS PARA LA CIUDAD.

Artículo 47: CULTURA: El Municipio reconoce a la cultura y a la diversidad cultural como el derecho humano que identifica a los vecinos y asegura la plena libertad de las realizaciones culturales, favoreciendo la difusión de toda actividad cultural. Promueve el intercambio y la integración de las culturas regionales. Favorece la consolidación de la identidad cultural de la ciudad y el apoyo a la producción de artistas locales. El Municipio contribuye, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural, reafirmando los valores arquitectónicos, artesanales y paisajísticos.

Artículo 48: EDUCACIÓN: El Municipio reconoce a la educación como un derecho fundamental de la persona humana, desde la niñez hasta la ancianidad, como un proceso dinámico, permanente y necesario, que constituye una herramienta esencial para la construcción de la libertad, la dignidad, la ciudadanía y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 49: DEPORTE Y RECREACIÓN: El Municipio fomenta y promueve las prácticas recreativas y deportivas, como un derecho a la formación integral de las personas. El Municipio apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales y promueve la práctica del deporte en general.

Artículo 50: PROTECCIÓN Y SANIDAD ANIMAL: El Municipio desarrolla políticas en resguardo de la salud de la población mediante la implementación de campañas educativas, destinadas al respeto por la vida, cuidado y protección animal, en coordinación con organismos públicos y/o privados nacionales y/o provinciales.

SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES MUNICIPALES.

TÍTULO I: CONCEJO DELIBERANTE.

CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES.

Artículo 51: INTEGRACIÓN: El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros, elegidos mediante un sistema de representación proporcional. Este número se aumentará

en dos cada cinco mil (5.000) habitantes que excedan los quince mil (15.000), y hasta un máximo de quince (15) Concejales. A tales fines, deberán tomarse los resultados que arroje el último Censo Nacional.

Artículo 52: DURACIÓN DE MANDATOS: Los Concejales duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 53: CANDIDATURA DEL INTENDENTE A PRIMER CONCEJAL: El candidato a Intendente Municipal, podrá optar, simultáneamente, por ser candidato a primer Concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente por el segundo Concejal de la manera que se determina para las vacancias.

Artículo 54: REQUISITOS: Podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Los argentinos electores que hayan cumplido veintiún (21) años, con dos (2) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección;
- 2) Los extranjeros electores que hayan cumplido veintiún (21) años, con cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección.

Artículo 55: INHABILIDADES:

No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Los que no pueden ser electores;
- 2) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- 3) Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas;
- 4) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período;
- 5) Los condenados por delitos dolosos, mientras no hayan cumplido sus penas.

Artículo 56: INCOMPATIBILIDADES:

Son incompatibles con el cargo de Concejal:

- 1) El que ejerza otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- 2) Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Municipalidad en igual forma. Esta incompatibilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas, en la medida en que no exista colisión con los intereses del Municipio.
- 3) Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 57: CESACIÓN DE FUNCIONES: Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 55 y 56 o renunciare al cargo cesarán en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo por decisión de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su reemplazo conforme lo establecido en el art. 151 de esta carta orgánica.

Artículo 58: LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Los agentes de la administración municipal que resulten electos Concejales quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia será sin goce de sueldo, si el Concejel optara por la dieta de dicho cargo.

Artículo 59: JUICIO DE LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS, CALIDADES Y DERECHOS: El Concejo es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las Resoluciones que adopte podrán ser reconsideradas.

Artículo 60: SESIONES: El Concejo Deliberante se reúne en:

a) **SESIÓN PREPARATORIA:** El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias, oportunidad en la que se elegirá el Presidente y demás autoridades. En los casos de renovación total del Concejo se juzgarán los diplomas de los electos y la sesión será presidida por el Concejel de mayor edad.

b) **SESIONES ORDINARIAS:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo, por mayoría simple.

c) **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** El Concejo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente o a pedido de un tercio de sus miembros por el Presidente del Concejo, y en ella sólo podrá ocuparse de los asuntos que fueron motivo de su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

d) **SESIONES ESPECIALES:** El Concejo Deliberante deberá ser convocado a sesión especial por el Departamento Ejecutivo a los fines de la Asunción del Intendente electo y para la sesión de Apertura del período de sesiones ordinarias. La sesión especial de apertura del período de sesiones ordinarias consistirá en aquella en la que el Intendente dirigirá su mensaje a la ciudadanía, la que podrá llevarse a cabo de manera independiente o seguidamente a la sesión preparatoria.

Artículo 61: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su art. 186 y esta Carta Orgánica.

2) Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas, conforme a lo que establece el art. 187 de la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

3) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las Leyes que rigen la materia, con el voto de las 2/3 partes de sus miembros.

4) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.

5) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.

6) Reglamentar la organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

7) Recibir juramento al Intendente, aceptar o rechazar su renuncia, acordarle o denegarle licencias o permisos, suspenderlo o destituirlo, todo con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica.

- 8) Prestar acuerdo para la designación del Asesor Letrado y para el Juez de Faltas Municipal.
- 9) Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, y la dieta de sus miembros.
- 10) Sancionar Ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, el escalafón y la carrera administrativa del personal municipal. Podrán también sancionar Ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la administración pública municipal y los empleados municipales.
- 11) Sancionar Ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal.
- 12) Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral.
- 13) Convocar a elecciones cuando no lo haga el Intendente en tiempo y forma.
- 14) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, para el mejor desempeño de su mandato, los que deberán ser contestados dentro del término de 30 días, salvo plazo mayor que fije el Cuerpo. El incumplimiento de ésta obligación configura seria irregularidad.
- 15) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con ocho (8) días hábiles administrativos de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo, por mayoría de sus miembros.
- 16) Nombrar, de su seno, Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas, como también para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las Comisiones Investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos, sobre el resultado de lo investigado.
- 17) Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas, conforme lo establecido en el art. 92.
- 18) Sancionar la Ordenanza de Presupuesto Anual, a propuesta del Departamento Ejecutivo o por propia iniciativa en defecto de aquella, el Código Tributario Municipal, la Ordenanza Impositiva Anual y las que establezcan o eliminen tributos de cualquier especie.
- 19) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
- 20) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes privados de la Municipalidad y la constitución o sustitución de gravámenes sobre ellos, como así también la desafectación del carácter de bienes públicos.
- 21) Sancionar Ordenanzas de obras y servicios públicos, de conformidad con lo prescripto en el art. 75 de la Constitución Provincial y fijar sus tarifas. Se otorgará prioridad, en igualdad de circunstancias, a las Cooperativas integradas por los propios vecinos que se propongan asumir sus respectivos trabajos o prestar los servicios públicos de que se trate.
- 22) Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por parte de terceros de un servicio municipal cualquiera sea la calidad o categoría de la prestación.

- 23) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones y concesiones de obras y servicios públicos.
- 24) Examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días de recibido.
- 25) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses no deberá comprometer más de la quinta parte de la renta municipal anual. Se entiende por renta municipal todo ingreso no afectado a un fin específico.
- 26) Autorizar el uso del crédito público por simple mayoría de votos.
- 27) Elaborar su propio presupuesto.
- 28) Fijar las normas respecto de su personal y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 29) Dictar su Reglamento Interno.
- 30) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia de Córdoba o por esta Carta Orgánica y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado.
- 31) Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica, conforme se establece en el art. 180.
- 32) Emendar esta Carta Orgánica conforme se establece en el art. 187 de esta Carta Orgánica.

CAPITULO II: QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 62: QUÓRUM: Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Artículo 63: QUÓRUM PARA RESOLVER: El Concejo Deliberante tomará sus Resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que la Ley, Reglamento o esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para decidir.

Artículo 64: CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS: El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas o incapacidad sobreviniente a su incorporación.

Artículo 65: EXCLUSIÓN DE TERCEROS: El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus

sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Artículo 66: DIETA: Los Concejales podrán gozar durante el desempeño de sus mandatos, de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, la que les será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y las reuniones de sus Comisiones, con excepción de los casos de inasistencia justificada.

Artículo 67: CARÁCTER DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por así requerirlo la índole de los asuntos a tratarse. Se celebrarán en un local que fijará el Cuerpo en la Sesión Preparatoria.

Artículo 68: JURAMENTO: Los Concejales deberán prestar juramento público al asumir sus cargos.

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 69: INICIATIVA: Los Proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización administrativa de las Secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto acompañando del plan de recursos, que deberá ser presentado hasta quince (15) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las Ordenanzas del Presupuesto y Tributos al uno (1) de Enero de cada año, implicará la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Artículo 70: VETO: Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que el Departamento Ejecutivo hiciere uso de la facultad prevista en el Art. 160 inc. 1. Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante.

Artículo 71: URGENCIA: En cualquier momento del período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de cuarenta y cinco (45) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El

Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el procedimiento ordinario.

Artículo 72: FORMULA Y TEXTO: En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LEONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:". Deberán contener:

- 1) Lugar y fecha;
- 2) Número de ordenanza y año de sanción;
- 3) Exposición de motivos y
- 4) Texto normativo.

Artículo 73: DOBLE LECTURA: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La Municipalización de servicios.
- 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contratar empréstitos.
- 7) Autorizar la donación de bienes inmuebles y/o la desafectación de bienes.
- 8) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 9) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de gastos y recursos y la Cuenta de Inversión.
- 10) Declarar la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su enmienda.
- 11) Realizar expropiaciones.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. En los casos mencionados en los Incisos 1) al 7) se requerirá para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo presentes, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los Incisos 8) al 11), será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas.

Artículo 74: PUBLICACIÓN: Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella deberá ser protocolizada en un libro especial que se llevará al efecto, y se publicará en la forma establecida en el artículo 25 de esta Carta Orgánica.

TÍTULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 75: ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO: El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente electo a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 76: REQUISITOS: El Intendente deberá ser argentino nativo o por opción, o extranjero naturalizado; haber cumplido treinta años de edad; y la misma antigüedad de residencia exigida en el artículo 54 de esta Carta Orgánica. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.

Artículo 77: ASUNCIÓN DEL CARGO: El Intendente deberá asumir el cargo el día destinado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de éstos, por el Concejel que designe el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Artículo 78: JURAMENTO: Al asumir el cargo, el Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Artículo 79: AUSENCIA: El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez días (10) hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si el Concejo Deliberante se encuentra en receso, debe constituirse en sesión extraordinaria a tales fines.

Artículo 80: REMUNERACIÓN: El Intendente percibirá una remuneración que le fijará el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes.

Artículo 81: ATRIBUCIONES: Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesarios.
- 2) Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial, en la forma prevista por esta Carta Orgánica.
- 3) Proyectar Ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- 4) Convocar a elecciones municipales.
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
- 6) Brindar al Concejo Deliberante, personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que se le soliciten. Concurrir, cuando juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo Deliberante o cuando sea llamado por este conforme lo establece esta Carta Orgánica, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar.
- 7) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los Poderes públicos y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- 8) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

- 9) Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa, los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
- 10) Expedir órdenes de pago.
- 11) Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- 12) Hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos.
- 13) Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentren las diversas áreas de la Administración.
- 14) Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.
- 15) Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 16) Administrar los bienes municipales.
- 17) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten.
- 18) Implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional y a paliar emergencias sociales u ocupacionales.
- 19) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad, y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueran con cargo.
- 20) Ejercer el Poder de Policía del Estado Municipal, en tanto no haya sido atribuido por esta Carta Orgánica a la Justicia de Faltas o a otros órganos.
- 21) Controlar la prestación de servicios públicos municipales y adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento.
- 22) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.
- 23) Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Archivos Municipales y Digestos Municipales.
- 24) Adoptar en caso de emergencia y catástrofe, las medidas necesarias para la protección de la vida y la salud de las personas y los bienes.
- 25) Dictar decretos de necesidad y urgencia, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Carta Orgánica para la sanción de la correspondiente Ordenanza y no se tratare de disposiciones referidas a materia tributaria, sancionatoria, electoral o régimen de los partidos políticos. Serán decididas y refrendadas conjuntamente con los Secretarios. Deberán ser puestas a consideración del Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días inmediatos de su sanción, a través de todas sus autoridades. Una ordenanza especial dictada por mayoría absoluta deberá ratificar la normativa en el plazo de sesenta (60) días corridos, caducando de pleno derecho en caso contrario.

26) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

Artículo 82: OTRAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: La enumeración del artículo precedente es meramente ejemplificativa y no excluye otras facultades y obligaciones previstas en la presente Carta Orgánica y que son inherentes a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Artículo 83: JEFATURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL: El Intendente es el jefe superior de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II: SECRETARÍAS

Artículo 84: SECRETARÍAS: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un (1) Secretario, quien refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerán de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente con arreglo a la Ley. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por Ordenanza.

Artículo 85: REQUISITOS DE LOS SECRETARIOS: Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, sin expresión de causa, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

CAPÍTULO III: ASESORÍA LETRADA

Artículo 86: REQUISITOS: El Asesor Letrado deberá tener título de abogado y contar con seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado, funcionario o agente del Poder Judicial.

Artículo 87: DESIGNACIÓN - DURACIÓN EN EL CARGO - REMUNERACIÓN: El Asesor Letrado es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Permanece en sus funciones durante el mandato de quién lo designó. Es removido por el Intendente sin expresión de causa o por el procedimiento de juicio político. Su remuneración es fijada por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 88: FUNCIONES - ESTRUCTURA: La Asesoría Letrada tiene la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal. Es el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo. Emite dictámenes y representa al Municipio ante el Poder Judicial y otros organismos, conforme las facultades conferidas por mandato expreso. Por ordenanza se reglamenta la organización y funcionamiento de este organismo.

TÍTULO III: TRIBUNAL DE CUENTAS.

CAPÍTULO ÚNICO: REQUISITOS, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 89: REQUISITOS: Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

Artículo 90: INTEGRACIÓN: El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad estará formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el pueblo, coincidentemente con la renovación ordinaria de las autoridades municipales, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. Corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 151.

Artículo 91: PRESIDENTE: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. Elegirá anualmente su Presidente quien podrá ser reelecto. Si no se llegase a un acuerdo para su designación, la elección se realizará por sorteo entre los miembros del partido que hubiera obtenido mayor número de votos.

Artículo 92: REMOCIÓN. REEMPLAZOS: Los Tribunos son removidos de sus cargos mediante el procedimiento de juicio político. En caso de destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente, impedimento definitivo o fallecimiento, el Tribuno es reemplazado por el candidato que sigue en el orden de la lista de su partido político, respetando la equidad de género y las normas electorales aplicables. Concluida la lista de titulares, continúa la de suplentes. Agotados los suplentes sin alcanzar el número de tres (3) Tribunos, y falten más de veinticuatro (24) meses para completar el mandato, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo. Si tal plazo es menor, el Concejo Deliberante, con mayoría simple más un Concejal, designa de entre sus integrantes quién o quiénes integran el Tribunal de Cuentas.

Artículo 93: RECURSOS: El Tribunal de Cuentas dispondrá de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de las funciones, según lo dispuesto por el Presupuesto.

Artículo 94: ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1) Revisar las Cuentas Generales del ejercicio de la administración municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos y fiscalizarlas, por medio de auditorías externas, en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia, siempre a solicitud del Concejo Deliberante o por decisión propia.

2) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los 8 (ocho) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo

Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

3) Quedan exentos de la visación previa, los pequeños gastos de administración que hagan al giro normal del municipio, sin imputación a adquisición de bienes muebles, hasta un importe mensual equivalente al sueldo de bolsillo del Intendente Municipal. La exención precedente no podrá en ningún caso interpretarse como derogatoria del control posterior establecido en el inciso precedente con acreditación al Cuerpo dentro de los diez (10) días del mes siguiente.

4) Aprobar las órdenes de pago expedidas en legal forma;

5) Hacer observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso deberá enviar copias de las mismas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días;

6) Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la Cuenta de Inversión, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida;

7) Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones;

8) Fiscalizar las cuentas del Concejo Deliberante;

9) Fiscalizar las operaciones financiero - patrimoniales de la Municipalidad;

10) Dictar su Reglamento Interno;

11) Preparar y elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal para su consideración por el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto General de la Municipalidad treinta (30) días antes de la fecha límite de presentación del presupuesto;

12) Designar, promover y remover a sus empleados;

13) Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de Ordenanza que hagan a su ámbito de aplicación.

14) Responder a todos los pedidos de informes que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo le formulen sobre asuntos contables y/o administrativos.

15) Los miembros del Tribunal de Cuentas, podrán requerir a cualquier repartición u oficina del Estado Municipal, reparticiones descentralizadas, empresas con participación municipal y entes privados prestadores de servicios públicos, cualquier dato o informe necesario para el cumplimiento de sus funciones, exigiendo la remisión de libros, expedientes y documentos de cualquier especie. Todo entorpecimiento de la facultad investigativa del Tribunal de Cuentas, negativa, reticencia o negligencia en la producción de informes que solicite o la falsedad de los mismos o de las declaraciones que él pida, se considerará falta grave.

Artículo 95: DECISIONES: El Tribunal de Cuentas adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 96: FUNCIONES: Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones municipales vigentes en la materia, y supletoriamente, por la Ley Orgánica

de Contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y esta Carta Orgánica.

Artículo 97: PRONUNCIAMIENTO. El Tribunal de Cuentas se expide mediante visaciones, providencias y resoluciones.

Artículo 98: REMUNERACIÓN: Los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán la misma remuneración que los integrantes del Concejo Deliberante, todo según las previsiones presupuestarias.

TÍTULO IV: TRIBUNAL DE FALTAS.

CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES.

Artículo 99: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación compete a la Municipalidad, estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas. La organización, funciones, atribuciones y el régimen de procedimiento ante el Tribunal Administrativo de Faltas es determinado por ordenanza.

Artículo 100: DESIGNACIÓN: El Juez Administrativo de Faltas es designado y removido por el Intendente Municipal con el acuerdo del Concejo Deliberante. Permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó o hasta la designación de un nuevo Juez de Faltas. Serán causales de remoción:

- 1) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes.
- 3) Inobservancia a las prohibiciones previstas en el presente Título.
- 4) Otras causales que representen un mal desempeño de sus funciones.

Artículo 101: REQUISITOS: El Juez Administrativo de Faltas debe tener título de abogado.

Artículo 102: INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES: Rigen para el Juez Administrativo de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para ser Concejales.

Artículo 103: AUSENCIA. Ante cualquier situación de ausencia o impedimento temporal para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Juez de Faltas, la cobertura del cargo es dispuesta por ordenanza.

Artículo 104: RECURSOS. La Ordenanza correspondiente establece el procedimiento ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, en los que queda agotada la instancia administrativa, salvo en los casos que aquella disponga lo contrario.

Artículo 105: REMUNERACIÓN. La remuneración del Juez Administrativo de Faltas es fijada por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante.

TERCERA PARTE: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I: PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 106: RECURSOS: Son recursos municipales los provenientes de: tributos; tasas; servicios; derechos; patentes; contribuciones por mejoras; multas; ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio; coparticipación provincial y federal; donaciones, legados, subvenciones, subsidios y demás aportes especiales; uso de créditos, contratación de empréstitos, cánones, servidumbres, privatizaciones o concesiones de servicios públicos y otros ingresos dispuestos por ordenanza. También serán recursos del Municipio los siguientes:

- 1) Las regalías que pudieren corresponderle.
- 2) Los aportes no reintegrables, provenientes de los gobiernos Nacional y Provincial o de sus organismos descentralizados.
- 3) Los demás ingresos de otras jurisdicciones.

Artículo 107: SISTEMAS DE COPARTICIPACIÓN. El Municipio está facultado para percibir los impuestos coparticipables y transferir en forma directa las asignaciones que correspondan a la Provincia de Córdoba y al Estado Nacional, conforme lo dispongan las leyes correspondientes y los convenios que a tales fines se celebren.

CAPITULO II: PRESUPUESTO.

Artículo 108: CONTENIDO Y EJECUCIÓN: El Presupuesto Municipal prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permitan. Su ejecución comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Podrá proyectarse el presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo. En tal caso, la Ordenanza correspondiente determinará su término de ejecución.

Artículo 109: ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS: El crédito asignado a cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones que comprendan esa asignación.

Artículo 110: CRÉDITOS DE REFUERZO: La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas y ser ratificadas durante el ejercicio. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo incorporará los créditos y el cálculo de recursos al Presupuesto General, atendiendo la estructura del mismo. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado. Son nulas las ordenanzas que disponen o autorizan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitran la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, y no puede imputarse la erogación a rentas generales.

Artículo 111: GASTOS ADICIONALES: Toda erogación autorizada con una finalidad determinada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

Artículo 112: GASTOS RESERVADOS. El presupuesto no puede contener partida alguna destinada a gastos reservados.

Artículo 113: GASTOS EN PERSONAL. El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios políticos y en ningún caso la partida presupuestaria asignada a este concepto, incluyendo cargas sociales, podrá superar el sesenta por ciento (60%) del Presupuesto Anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal dependiente, en otras partidas del Presupuesto.

Artículo 114: NOMENCLADOR DE GASTOS: El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el nomenclador de gastos. Dicho nomenclador deberá indicar claramente los gastos a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

Artículo 115: AFECTACIÓN DE CRÉDITOS PARA EJERCICIOS FUTUROS: No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
- 2) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
- 3) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios;
- 4) Para locación de muebles e inmuebles. El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Artículo 116: PARTIDAS ORDINARIAS: Para el supuesto de reconducción de Presupuesto, se entenderán como "partidas ordinarias" los créditos originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio financiero, excluidos los créditos autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Cuando esta finalidad no esté íntegramente cumplida, podrán tales créditos utilizarse por sus saldos no comprometidos al final del ejercicio.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD.

Artículo 117: CONTRATACIONES: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se realizará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados. El Concejo Deliberante establecerá por medio de Ordenanza general, el procedimiento que deberá seguirse y los casos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo serán nulas.

Artículo 118: CONTENIDO DE LA ORDENANZA DE CONTABILIDAD: La Ordenanza de Contabilidad deberá regular, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1) Ejecución del Presupuesto;
- 2) Régimen de contrataciones;
- 3) Manejo de fondos, títulos y valores;

- 4) Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad;
- 5) Procedimiento para la rendición de cuentas y la Cuenta General del ejercicio;
- 6) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad y
- 7) Tribunal de Cuentas.

CUARTA PARTE: RESPONSABILIDAD, ACEFALÍAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

TÍTULO I: RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD POLÍTICA - RÉGIMEN GENERAL

Artículo 119: RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES MUNICIPALES. Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Poder Ejecutivo, los integrantes del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas, el Juez Administrativo de Faltas y demás funcionarios públicos que determina esta Carta Orgánica son además, políticamente responsables.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

Artículo 120: RESPONSABILIDAD CIVIL: El Estado Municipal responde ante los vecinos por los daños que causen los hechos, acciones u omisiones de sus agentes o funcionarios, cualquiera fuera su cargo, grado o jerarquía, ocurridos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y, podrá accionar regresivamente contra éstos para obtener el resarcimiento de lo que deba pagar por dicha causa. Si los daños fueran en perjuicio de la Municipalidad, el agente o funcionario responderá ante esta y podrá accionar de manera directa. La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en el término que transcurre desde que la sentencia condenatoria quedó firme, hasta transcurridas tres cuartas partes del plazo de prescripción, en cada caso, constituirá seria irregularidad.

Artículo 121: RESPONSABILIDAD PENAL: Todo empleado o funcionario del Municipio, que resulte judicialmente imputado de un delito doloso o culposo de incidencia funcional, mediante resolución motivada y firme que ponga fin a la etapa instructora del proceso, quedará de pleno derecho suspendido en sus funciones, salvo que el Concejo Deliberante dispusiera lo contrario. Si fuera condenado por sentencia firme quedará destituido de pleno derecho y sin más trámites, con retroactividad a la fecha de la suspensión. Si fuera absuelto o sobreseído, será automáticamente restituido a sus funciones, recobrando la totalidad de sus derechos.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL - JUICIO POLÍTICO.

Artículo 122: DENUNCIA.

- 1) El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento; por uno o más de sus miembros; por cualquiera de los miembros del

Tribunal de Cuentas y por los vecinos del municipio que sean electores. En el último caso, la denuncia deberá ser formulada por escrito y acompañada con la conformidad del cuatro por ciento (4%) del padrón electoral municipal, mediante firmas autenticadas. En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad. La denuncia podrá ser formulada por:

a) Mala conducta, seria irregularidad, indignidad, incapacidad, impedimento o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

b) Violación a normas establecidas en esta Carta Orgánica.

2. Los Secretarios, los miembros del Tribunal de Cuentas, los Concejales, el Juez de Faltas o el Asesor Letrado podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por el Intendente; por uno o más Concejales, por uno o más miembros del Tribunal de Cuentas y por cualquier vecino que pertenezca al padrón del municipio y esté en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por las mismas causales y formas y requisitos que los establecidos para el Intendente.

Artículo 123: PROCEDIMIENTO ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE. Cuando el o los denunciantes sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los respectivos suplentes. Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados. Los suplentes a que se refieren los párrafos anteriores serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.

Artículo 124: REQUISITOS DE LA SESIÓN ESPECIAL. El Concejo Deliberante, después de haber efectuado las sustituciones, conocidos e investigados los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes y, designado acusador, oirá al denunciado en la primera sesión. Esta deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante citación a los Concejales y emplazamiento al denunciado por medio fehaciente. Deberá entregarse al acusado copias autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante.

2) Asegurar en ella la defensa del denunciado, para lo cual éste podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas conducentes y ser asistido por abogado.

3) En esta sesión, que será pública, salvo que el Concejo Deliberante disponga lo contrario, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para diligenciar las pruebas, debiéndose ofrecer y producir las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles administrativos, los que podrán ser prorrogables por igual término, a consideración del Cuerpo Deliberativo. Finalizado el plazo de producción y diligenciamiento de pruebas, se resolverá la causa en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos.

4) La inasistencia injustificada por parte de los Concejales a esta sesión, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de la dieta del Intendente. En caso de reincidencia, su monto se duplicará.

5) Si no se lograre quórum por dos veces consecutivas, se citará nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera parte del total de miembros del Concejo Deliberante podrá integrarlo con suplentes al solo efecto de

realizar la sesión o sesiones necesarias. Si no se integrare el Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo 125: RESOLUCIÓN. El Concejo Deliberante resolverá la absolución del denunciado o su culpabilidad, declarando en este último caso revocado su mandato, para lo cual se requiere el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

Artículo 126: SUSPENSIÓN DEL INTENDENTE. Cuando el Concejo Deliberante declare la culpabilidad y declarase revocado el mandato del Intendente, este quedará suspendido sin goce de haberes hasta tanto se resuelva en definitiva mediante la consulta al Electorado Municipal.

Artículo 127: APROBACIÓN POR EL ELECTORADO MUNICIPAL. Si se declara revocado el mandato del Intendente, la medida se someterá a la aprobación del Electorado Municipal. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante comunicará la resolución a la Junta Electoral Municipal, la cual convocará para que, en definitiva, el Electorado resuelva en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 128: ACTO COMICIAL. El acto comicial al cual se somete la resolución de revocación del mandato del denunciado será obligatorio para el Electorado Municipal. Para que la revocatoria resulte aprobada, debe pronunciarse el Electorado con la mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 129: DESTITUCIÓN. Si el Electorado confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente se considerará destituido desde el momento de aquella resolución. El funcionario removido no podrá ser candidato para completar el período de gobierno, ni tampoco en el siguiente.

Artículo 130: RESTITUCIÓN. Si el electorado no confirma la destitución en el cargo dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente es restituido automáticamente en sus funciones y percibe los haberes retenidos.

Artículo 131: DESTITUCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS. Si se tratase de miembros del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, si el Concejo Deliberante resuelve por la declaración de culpabilidad, la destitución se producirá sin más trámite.

Artículo 132: IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVOCATORIA. Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en el artículo 165 y siguientes de la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

TÍTULO II - ACEFALÍAS Y CONFLICTOS.

CAPÍTULO I: ACEFALÍAS.

Artículo 133: ACEFALÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE: Se considerará acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar. En caso de acefalía del Concejo

Deliberante, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria será realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Departamento Ejecutivo se encuentre también acéfalo.

Artículo 134: ACEFALÍA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: En caso de impedimento definitivo del Intendente, asumirá el cargo un Concejal electo por el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo deberá en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el mismo.

Artículo 135: ACEFALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS: Cuando faltaren más de la mitad de los miembros del Tribunal de Cuentas, después de incorporados los suplentes de las listas respectivas, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido, hasta completar el período.

Artículo 136: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA: Cualquiera de las autoridades electas puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

Artículo 137: INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD: Producida la situación prevista en el artículo 193 de la Constitución Provincial (acefalía total), las facultades del comisionado se limitarán a:

- 1) Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- 2) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta.

Su misión interventora terminará al asumir el cargo las autoridades electas, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la elección. La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio.

CAPÍTULO II: CONFLICTOS.

Artículo 138: CONFLICTOS - PROCEDIMIENTO: Producido un conflicto interno que atente contra el regular funcionamiento de la Municipalidad, o de esta con otra, o con las autoridades de la Provincia, deberá suspenderse todo lo relacionado con la cuestión solicitándose la intervención del Tribunal Superior de Justicia, al que se elevarán todos los antecedentes correspondientes, a fin de que el mismo dirima la cuestión mediante el trámite pertinente, privilegiando en todo momento la autonomía municipal.

TÍTULO III: RELACIONES INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO: CONVENIOS CON LA NACIÓN, PROVINCIAS, MUNICIPALIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES:

Artículo 139: La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el gobierno federal, el gobierno de la Provincia de

Córdoba, los de otras Provincias, otras Municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales o internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el artículo 190 de la Constitución Provincial. Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza.

Artículo 140: FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES: La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipalidades y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las Ordenanzas que se dicten al efecto.

QUINTA PARTE: PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

CAPÍTULO I: CUERPO ELECTORAL.

Artículo 141: PADRÓN ELECTORAL: El Padrón Electoral Municipal se confeccionará con:

- 1) Todos los argentinos que, reuniendo la condición para estar registrados en el Padrón Electoral Nacional, tengan domicilio en el territorio municipal.
- 2) Los extranjeros mayores de 18 años de edad que acrediten dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio y que se inscriban en el Padrón Electoral Municipal.

Artículo 142: INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por ordenanzas y las leyes electorales provinciales y nacionales vigentes, en su caso.

Artículo 143: PADRÓN SUPLETORIO: En caso de que no estuviere confeccionado el Padrón Electoral Municipal, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones nacionales debidamente actualizado.

CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

Artículo 144: INTEGRACIÓN – CARÁCTER: La Junta Electoral Municipal es un órgano de carácter no permanente y sus funciones serán ad honorem; se compondrá de tres (3) miembros y estará integrada por abogados, escribanos y/o directivos de nivel medio o superior de los centros educativos de la Ciudad, según la mayor antigüedad en el cargo, que se domicilien en el territorio municipal.

El Juez de Paz o el Juez de Faltas Municipal cumplen la función de Secretario Administrativo de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 145: CONSTITUCIÓN - DURACIÓN: En el plazo de sesenta (60) días corridos posteriores a la proclamación de las autoridades de la elección ordinaria municipal, se constituye una nueva Junta Electoral Municipal, la misma permanecerá en sus funciones hasta que se integre una nueva junta electoral municipal. Por ordenanza se regula la constitución y funcionamiento.

Artículo 146: PRESIDENCIA: La Presidencia de la Junta Electoral Municipal será ejercida por votación del mismo cuerpo.

Artículo 147: INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser miembros de la Junta Electoral, los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; personas que convivan con los mismos o por cualquier otro motivo que por su gravedad, circunstancia o naturaleza comprometa la imparcialidad de sus funciones.

Artículo 148 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1) La elaboración y publicación del cronograma electoral.
- 2) La confección y depuración del padrón electoral municipal.
- 3) La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 4) La aprobación y oficialización de los modelos de boletas para las elecciones o en su caso los sistemas informáticos para la realización de elecciones a través de medios electrónicos.
- 5) La designación de las autoridades de mesa y las demás necesarias a los fines de controlar la legalidad de los comicios.
- 6) La designación de los establecimientos educativos u otros espacios para la realización de los comicios.
- 7) La organización, fiscalización y dirección de los comicios.
- 8) La realización del escrutinio provisorio, definitivo y juicio de los comicios.
- 9) La determinación del resultado y proclamación de los candidatos electos dentro de los veinte (20) días hábiles computados a partir de la fecha de los comicios.
- 10) El desarrollo de todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los institutos de democracia semidirecta.
- 11) El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los integrantes de la Junta Electoral Municipal.
- 12) El requerimiento a las autoridades municipales de los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- 13) La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del proceso electoral.

Artículo 149: RECURSOS Y PETICIONES: Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal será procedente el recurso de reconsideración que los electores, candidatos y/o representantes de los partidos políticos deberán interponer en el plazo de un (1) día a computarse a partir de las 00 horas del día siguiente.

De las apelaciones contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, conocerá el Juez Electoral Provincial que resulte competente según la Ley Provincial, debiendo ser presentadas por ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de un (1) día a computarse a partir de las 00 horas del día siguiente de notificados, que lo elevará a la Justicia Provincial dentro de un (1) día a computarse a partir de las 00 horas del día siguiente de interpuesto, junto a todos los antecedentes y documentación. La Apelación

será resuelta por el Juez Electoral Provincial conforme al procedimiento que establezca la Ley Provincial respectiva. Las peticiones, planteos y/o denuncias formuladas a la Junta Electoral Municipal deberán ser resueltas por esta, dentro de un plazo de 24 horas.

Artículo 150: DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES - SISTEMA: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante, se efectuará de la siguiente manera:

1) Participarán las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos emitidos.

2) Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas listas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso;

3) Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso 2) surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llegare a ocupar más de la mitad de las bancas, se observará el siguiente procedimiento:

a) Corresponderá al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas;

b) Las bancas restantes se distribuirán entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1), conforme el procedimiento descripto en el inciso 2).

4) Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponderá una banca al partido que siguiere en cantidad de votos al que obtuviere la mayoría, siempre que hubiere logrado, como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos emitidos.

Artículo 151: CUBRIMIENTO DE VACANTES: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresarán primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de estos, los suplentes proclamados como tales, en el mismo orden, respetando el principio de equidad de género y las normas electorales aplicables.

SEXTA PARTE: OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO I: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

CAPÍTULO I: INICIATIVA POPULAR.

Artículo 152: FORMAS DE PARTICIPACIÓN: El electorado es titular de los derechos de Iniciativa Popular, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios municipales electos, Consulta Popular y Audiencia Pública.

Artículo 153: INICIATIVA POPULAR: Un número de electores no inferior al dos por ciento (2%) del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales, propone al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia o enmienda de esta Carta Orgánica, con excepción de los siguientes:

- 1) Creación y organización del gabinete municipal.
- 2) Presupuesto.
- 3) Tributos.
- 4) Reforma de esta Carta Orgánica.
- 5) Convenios intermunicipales.
- 6) Todo otro asunto que importe un gasto o inversión y no prevea los recursos correspondientes para su atención. La propuesta se presenta hasta sesenta (60) días corridos antes del cierre del periodo ordinario de sesiones.

Artículo 154: REQUISITOS: La Iniciativa Popular debe contener:

- 1) En el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el articulado del proyecto.
- 2) Cuando se pretenda la derogación de una ordenanza vigente, cita del número y texto de la misma, los artículos o los incisos afectados.
- 3) En todos los casos, una fundada exposición de motivos.
- 4) La propuesta con firma certificada de los peticionantes, a través de autoridad notarial, judicial, policial, Juzgado de Paz, secretaría del Concejo Deliberante o cualquier otro funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines.
- 5) Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

Artículo 155: ADMISIBILIDAD: La presidencia del Concejo Deliberante declara la admisibilidad o inadmisibilidad de la iniciativa popular como proyecto, según reúna o no los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica en los artículos precedentes.

Artículo 156: APROBACIÓN. TRÁMITE. Admitido el proyecto, el Presidente del Concejo Deliberante ordena su inclusión en el orden del día y queda sujeto al trámite previsto para la sanción y promulgación de ordenanzas. El Concejo Deliberante debe tratar el proyecto en el término de hasta treinta (30) días corridos contados desde su presentación y dentro del plazo de las sesiones ordinarias del cuerpo. Vencido el plazo, sin tratamiento, el proyecto se considera aprobado.

CAPÍTULO II: REFERÉNDUM.

Artículo 157: REFERÉNDUM: El Referéndum es el procedimiento para someter al voto popular directo, los proyectos de ordenanzas aprobados por el Concejo Deliberante que determine esta Carta Orgánica.

Artículo 158: REFERÉNDUM OBLIGATORIO: Son sometidos a Referéndum obligatorio:

- 1) Los proyectos de ordenanzas referidos al desmembramiento del territorio del Municipio o fusión con otros municipios o comunas.
- 2) Los proyectos de ordenanzas de enmienda de esta Carta Orgánica.
- 3) Los proyectos de ordenanzas que otorguen la concesión de obras y servicios públicos por más de quince (15) años.
- 4) Los proyectos de ordenanzas originados en el derecho de iniciativa popular, que cuenten con la adhesión de más del veinte por ciento (20%) del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales, siempre que sancionados por el Concejo Deliberante y vetados por el Poder Ejecutivo, aquel no insista conforme el artículo 70 de esta Carta Orgánica.

Artículo 159: REQUERIMIENTO. El Referéndum obligatorio es requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

Artículo 160: REFERÉNDUM FACULTATIVO. Son legitimados a promover el procedimiento de Referéndum facultativo:

- 1) El Poder Ejecutivo.
- 2) El Concejo Deliberante, lo que no puede ser vetado por el Poder Ejecutivo.
- 3) El electorado con las formalidades del procedimiento de Iniciativa Popular y la adhesión de más del diez por ciento (10 %) del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales. La petición se formula ante la Junta Electoral Municipal de los últimos comicios dentro del término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la ordenanza.

Artículo 161: SUPUESTOS. El Poder Ejecutivo somete a referéndum:

- 1) El proyecto de ordenanza presentado a iniciativa del Poder Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces.
- 2) La ordenanza vetada por el Poder Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con las dos terceras (2/3) partes de los votos, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles en que le fue comunicada la sanción.

Artículo 162: PROHIBICIÓN. No son sometidas a referéndum del electorado las normas relativas a las ordenanzas presupuestarias y tarifarias.

Artículo 163: RESULTADO DEL REFERÉNDUM. Si el resultado del Referéndum es negativo, el proyecto es rechazado y no se puede insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si el resultado del Referéndum es afirmativo, el proyecto de ordenanza queda aprobado y el Poder Ejecutivo debe promulgarlo, no pudiendo ser vetado. Si para la aplicación de la ordenanza, es necesaria su reglamentación, el Poder Ejecutivo debe hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde su promulgación.

Artículo 164: VIGENCIA. El proyecto de ordenanza que es sometido a referéndum entra en vigencia a partir de su publicación.

CAPITULO III: REVOCATORIA.

Artículo 165: REVOCATORIA. El derecho de revocatoria es el derecho que tiene el electorado municipal para pedir la destitución de uno, algunos o a la totalidad de los funcionarios electos. Es promovido por un número de electores mayor al veinte por ciento (20%) del total del padrón utilizado en los últimos comicios municipales. Es fundado en causal expresa. El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria. Para que la Revocatoria prospere, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1) Participar como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón electoral municipal.

2) Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Artículo 166: TRÁMITE. El proceso de revocatoria popular se inicia con una solicitud formal suscripta con el aval de diez (10) electores presentada de la siguiente forma:

1) La solicitud de Revocatoria del mandato del Intendente Municipal o de los miembros del Tribunal de Cuentas, se presentará ante el Concejo Deliberante;

2) La dirigida en contra de los Concejales ante el Tribunal de Cuentas y

3) Si lo fuere contra el de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas, ante la Junta Electoral, en todos los casos, con firmas certificadas por escribano público o funcionario público con atribuciones legales otorgadas a tales fines. Este órgano receptor de la solicitud verifica que se haya manifestado la expresión de motivos, la autenticidad de las firmas de los iniciadores y dispondrá lugar, mecanismo y los medios necesarios para que se completen, en el plazo de noventa (90) días corridos, el número de firmas respecto del porcentaje exigido en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el procedimiento queda sin efecto de pleno derecho.

Artículo 167: PEDIDO DE REMOCIÓN – PROHIBICIÓN DE ACTOS. Pedida la remoción del Intendente y la totalidad de los Concejales y Tribunos, una vez logrado el porcentaje de electores establecido en este procedimiento, no puede el Municipio otorgar actos de administración y/o disposición, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.

Artículo 168: REMOCIÓN. Producida la remoción parcial o total, se procede conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de acefalía definitiva, cobertura de vacantes o intervención provincial según corresponda.

Artículo 169: PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS. Si por la revocatoria corresponde convocar a elecciones, no pueden ser candidatos los funcionarios removidos. En este supuesto, las autoridades electas asumen el cargo para completar el período de mandato.

Artículo 170: PLAZOS. Los funcionarios electos para completar el período de mandato, son sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus cargos y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mismo.

Artículo 171: LÍMITE. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediere, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra, contado desde la fecha de los comicios.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR.

Artículo 172: CONSULTA POPULAR. El Concejo Deliberante o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, convocan a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio.

Artículo 173: REQUISITOS. Los electores pueden proponer convocar a consulta popular todo asunto de interés público municipal, para lo cual, la propuesta debe ser suscripta por el ocho por ciento (8%) del total del padrón electoral utilizado en los últimos comicios municipales y con las formalidades previstas para la Iniciativa Popular. El resultado no es vinculante.

CAPITULO V: AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 174: AUDIENCIA PÚBLICA. La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los vecinos proponen a la administración municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o reciben de esta, información de las actuaciones político administrativas. Se realiza en forma pública, verbal y en un solo acto. Pueden ser realizadas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación. Puede ser solicitada por vecinos, entidades representativas o a instancia de los órganos de gobierno. Las conclusiones no son vinculantes. Las opiniones mayoritarias que se expresan en audiencia pública, son ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad competente, indicando, en su caso, los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas. Se garantiza el respeto de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad, gratuidad y accesibilidad. El Concejo Deliberante deberá reglamentar mediante Ordenanza el funcionamiento de la Audiencia Pública, asegurando su efectiva realización. También deberá determinar el número mínimo de solicitantes, que serán vecinos o entidades intermedias.

SÉPTIMA PARTE: COBRO JUDICIAL DE TRIBUTOS – SENTENCIAS CONTRA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO ÚNICO: COBRO JUDICIAL, RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS Y SENTENCIA CONTRA EL MUNICIPIO

Artículo 175: COBRO JUDICIAL DE DEUDAS. El cobro judicial de tasas y contribuciones, intereses, recargos, accesorios y multas aplicadas por la autoridad administrativa municipal se regirá por lo establecido por la Ley Provincial 9024 y sus

modificatorias, reglamentaciones o la que rija en el futuro. Será título suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente Municipal o por quienes faculden las Ordenanzas pertinentes. En las ejecuciones fiscales, la designación de martilleros se efectuará de una lista confeccionada por el Departamento Ejecutivo Municipal; para ello se abrirá anualmente un período para inscripciones en la misma, la que será remitida al Colegio Profesional. Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal determinar el procedimiento de inscripción conforme el presente artículo.

Artículo 176: RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS: Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes inmuebles, fondos de comercio o establecimientos industriales ubicados dentro del ejido municipal, sin que se acredite Libre Deuda Municipal de tasas y contribuciones que graven al bien, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados. A los fines de la determinación de la deuda, el escribano, con antelación razonable, deberá solicitar a la Municipalidad el certificado de deuda correspondiente. La Municipalidad deberá evacuar la solicitud de certificación de deuda dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida; en caso contrario, el escribano podrá autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en esta de la omisión de la Autoridad Municipal. Si el certificado se expide dentro del plazo previsto, el escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, los que deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de su importe.

Artículo 177: ACCIONES JUDICIALES CONTRA EL MUNICIPIO. EMBARGO. EJECUCION DE SENTENCIA. Los bienes del Municipio no pueden ser objeto de embargo preventivo. Una vez que se encuentra firme la sentencia, los bienes podrán ser susceptibles de embargo, salvo que estuvieran afectados directamente a la prestación de un servicio público. Las autoridades arbitrarán los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo el acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre bienes de propiedad de la Municipalidad.

Artículo 178: IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Corresponde la jurisdicción contencioso administrativa a las causas que se promuevan por parte legítima impugnando los actos administrativos del Intendente Municipal y de cualquier otro órgano o ente dotado de potestad pública, con facultad para decidir en última instancia administrativa, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el acto administrativo cause estado en razón de haberse agotado a su respecto las instancias administrativas;
- b) Que sea consecuencia del ejercicio de la función administrativa;
- c) Que vulnere o lesione un derecho subjetivo de carácter administrativo o afecte un interés legítimo establecidos o reconocidos con anterioridad a favor del demandante, en situaciones jurídico-subjetivas creadas o reconocidos por la Constitución, o por la ley, reglamento, ordenanza, concesión o permiso, contrato administrativo u otro acto administrativo, que sean preexistentes.

A los fines del agotamiento de las instancias administrativas, el Concejo Deliberante Municipal deberá crear Ordenanza que regule el Procedimiento Administrativo Municipal para el administrado estableciendo de manera clara y precisa el procedimiento

para el agotamiento de la vía administrativa, siendo de aplicación supletoria en todo lo que no esté regulado el Código Contencioso administrativo de la Provincia de Córdoba (Ley 7182).

OCTAVA PARTE: PODER CONSTITUYENTE.

CAPITULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.

Artículo 179: PODER CONSTITUYENTE – REFORMA: El Poder Constituyente para reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica, es ejercido por el pueblo de la ciudad en la forma que esta Carta Orgánica lo determine.

Artículo 180: NECESIDAD DE REFORMA. Esta Carta Orgánica es reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La declaración de necesidad de la reforma y la convocatoria a la Convención Constituyente que la llevará a cabo, debe ser aprobada con el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los integrantes del Concejo Deliberante. Debe designarse con precisión el punto o puntos que serán materia de reforma. La Convención Constituyente no podrá pronunciarse sobre otros puntos. La presente Carta Orgánica no podrá reformarse sino después de transcurridos diez (10) años desde su entrada en vigencia.

Artículo 181: REQUISITOS. La Ordenanza de Convocatoria debe determinar:

- 1) Si la reforma es total o parcial. En este último caso, el o los artículos que considere necesario reformar.
- 2) El plazo dentro del cual se realizará la elección de convencionales, conforme las pautas establecidas por esta Carta Orgánica para el régimen electoral, que no deberá coincidir con ninguna otra elección Nacional, Provincial o Municipal.
- 3) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención Constituyente y del proceso de elección.
- 4) El plazo en que deberá reunirse y constituirse la Convención Constituyente Municipal.
- 5) Esta Ordenanza deberá ser tratada en doble lectura, y el plazo entre la primera y segunda lectura no puede ser menor a treinta (30) días corridos. Durante este período, es obligación del Concejo Deliberante convocar a audiencia pública.

Artículo 182: PUBLICACIÓN. La ordenanza que declarara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo y debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal y a través de diversos medios para garantizar la mayor difusión, juntamente con la fecha de comicios.

Artículo 183: COMPOSICIÓN DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE. La Convención Constituyente Municipal se debe componer por un número igual al doble de los integrantes del Concejo Deliberante Municipal y su elección es por el sistema de representación proporcional D'Hont. Para ser Convencional Constituyente rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y su función es ad honorem. El cargo de Convencional Constituyente es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente, integrantes de la Junta Electoral Municipal, del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas o Juez Administrativo de Faltas.

Artículo 184: CONVOCATORIA. Declarada la necesidad de la reforma, el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones de convencionales constituyentes, conforme el régimen electoral establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 185: CONVENCIÓN CONSTITUYENTE - CARACTER. La Convención Constituyente Municipal es juez de los títulos, calidades y derechos de sus integrantes. Dicta su reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento de la Convención Constituyente redactora de esta Carta Orgánica. La Convención Constituyente Municipal no puede reformar otros puntos que los incluidos en la Ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.

Artículo 186: PROMULGACIÓN. Corresponde al Intendente Municipal promulgar en el término de diez (10) días corridos la reforma realizada y ordenar su publicación. Si así no lo hiciere, se tiene por promulgada tácitamente.

Artículo 187: ENMIENDA. La enmienda o reforma de un solo artículo, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por Referéndum Popular. La enmienda no podrá llevarse a cabo sino con intervalos de dos (2) años. La reforma de más de un artículo sólo podrá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no puede ser reformado por enmienda, como así tampoco el preámbulo, declaraciones, principios de gobierno, derechos y garantías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDA: Los integrantes de la Convención Constituyente juran la presente Carta Orgánica Municipal antes de disolver el Cuerpo. El Intendente, los Concejales e integrantes del Tribunal de Cuentas, también deberán prestar juramento. Cada uno de los poderes constituidos del Municipio, deberán disponer lo necesario para que los funcionarios que lo integran juren esta Carta Orgánica. El pueblo de la ciudad de Leones es invitado a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica en actos públicos.

TERCERA: A partir de la entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene efecto retroactivo, excepto disposición en contrario. La retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

CUARTA: Los mandatos del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionar esta Carta Orgánica deben ser considerados como primer período a los fines de la reelección.

QUINTA: El Presidente y la Secretaria de la Convención Constituyente Municipal tienen a su cargo gestionar la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Provincial y Municipal y entregar al Presidente del Concejo Deliberante los archivos de la Convención.

SEXTA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretaria y Convencionales Constituyentes y se entrega al Concejo Deliberante, Poder Ejecutivo, Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales.

SEPTIMA: El Concejo Deliberante dentro del término de 365 días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica debe sancionar las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la efectiva aplicación. Hasta el dictado y vigencia de las ordenanzas pertinentes, subsisten los actuales regímenes legales en tanto sean compatibles con esta Carta Orgánica. El incumplimiento de estas obligaciones debe considerarse falta grave.

OCTAVA: Los Convencionales Constituyentes intervinientes en el dictado de esta Carta Orgánica a solicitud de Concejales, Poder Ejecutivo, Tribunales de Cuentas, Asesor Letrado y Juez de Faltas pueden, en forma individual o conjunta, emitir dictamen fundado no vinculante acerca de la interpretación de sus normas.

NOVENA: Dentro de los seis (6) años a contar desde la vigencia de ésta Carta Orgánica, el Poder Ejecutivo deberá convocar a una Comisión encargada de sistematizar, armonizar, coordinar, ordenar e integrar todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, a los fines de confeccionar un Digesto Normativo Municipal.

DÉCIMA: Autorízase al Presidente y Secretaria de la Convención Constituyente Municipal a efectuar fe de erratas, si resultaren necesarias.

DECIMOPRIMERA: Téngase la presente como Carta Orgánica de la Ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Publíquese. Comuníquese al gobierno municipal a los efectos de su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticinco.